

Egipto la propuesta de la delegación española tendiente a modificar el inciso a) del párrafo 3 de las propuestas de las 18 Potencias en la forma siguiente:

"3. Para garantizar a estos resultados la permanencia y la seguridad necesarias, convendrá prever por medio de una convención:

"a) Disposiciones que establezcan una cooperación entre Egipto y las otras Potencias interesadas en la gestión, mantenimiento y desenvolvimiento del Canal, y armonicen y garanticen sus intereses respectivos. A este fin, en el consejo egipcio encargado de la gestión, mantenimiento y desenvolvimiento del canal, debería haber una representación adecuada de la comunidad de naciones usuarias del canal."

DOCUMENTO S/3666/Rev.1*

Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

(Texto original en inglés y en francés)
(5 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,

Reconociendo que la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio para asegurar el libre uso del Canal Marítimo de Suez, firmado en Constantinopla el 29 de octubre de 1888, ha menoscabado los derechos y las garantías de que disfrutaban los usuarios del Canal con arreglo a dicho régimen, con lo cual se ha creado una situación que pone en peligro el paso libre y abierto de barcos por el Canal, sin distinción de pabellón, según lo establecido por dicho Convenio,

Considerando que la finalidad de dicha acción, finalidad que se ha logrado, era la de someter a los intereses nacionales de Egipto, y al exclusivo control egipcio el funcionamiento de un servicio público internacional que fué establecido para beneficio de todas las naciones,

Considerando que la acción del Gobierno egipcio es contraria a los principios de respeto por las obligaciones internacionales y de interdependencia de las naciones,

Considerando que la situación creada por dicha acción, que ha menoscabado gravemente la confianza necesaria para el funcionamiento de un servicio internacional, puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Considerando que, por estas razones, los derechos e intereses de los usuarios del Canal de Suez no pueden dejarse en manos de una organización puramente nacional,

Tomando nota de que el 16 de agosto de 1956 se reunió en Londres una conferencia para examinar esta situación y que, de los 22 Estados que asistieron a dicha conferencia, 18 que representan más del 90% de los usuarios del Canal, presentaron propuestas al Gobierno egipcio,

Tomando nota con pesar de la negativa del Gobierno egipcio para negociar sobre la base de estas propuestas,

Tomando nota de que del 19 al 21 de septiembre de 1956 se celebró en Londres una segunda conferencia, con objeto de establecer una asociación para ayudar a sus miembros en el ejercicio de sus derechos de usuarios del Canal de Suez, en conformidad con el Con-

venio de 1888 y con el debido respeto por los derechos de Egipto,

Tomando nota de que, en opinión de los Gobiernos que participaron en dicha conferencia, las propuestas de las 18 Potencias siguen constituyendo una base justa para la solución pacífica del problema del Canal de Suez, teniendo en cuenta los derechos e intereses de los países usuarios así como los de Egipto,

Tomando nota de que el 1º de octubre de 1956 se estableció la Asociación de Usuarios del Canal de Suez,

1. Reafirma el principio de la libre navegación por el Canal de Suez en conformidad con el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez;

2. Estima que deben preservarse los derechos de que disfrutaban todos los usuarios del Canal de Suez según el régimen en que se basa el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez, y que deben restaurarse las garantías necesarias;

3. Apoya las propuestas de los 18 Estados [S/3665] por considerarlas adecuadas para lograr el ajuste y solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en conformidad con la justicia;

4. Recomienda que el Gobierno de Egipto coopere, mediante negociaciones, en la elaboración, sobre la base de dichas propuestas, de un régimen de administración para el Canal de Suez;

5. Recomienda que el Gobierno de Egipto, en espera de los resultados de tales negociaciones, coopere con la Asociación de Usuarios del Canal de Suez.

DOCUMENTO S/3668

Carta, de 8 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América

(Texto original en inglés)
(8 de octubre de 1956)

Tengo el honor de pedirle que distribuya como documento para la información de los miembros del Consejo de Seguridad la declaración siguiente relativa a las deliberaciones actuales del Consejo.

"El 19 de julio de 1956 el Embajador de Egipto en Washington visitó al Secretario de Estado de los Estados Unidos, por orden de su Gobierno, para conocer de manera precisa la actitud del Gobierno de los Estados Unidos en relación con el financiamiento de la presa de Aswan por medio de subvenciones y préstamos, cuestión que se estaba estudiando hacía varios meses.

"El Embajador de Egipto recibió una respuesta negativa y una exposición de las razones que la motivaban. Se le dijo también que, teniendo en cuenta el gran interés de la cuestión, el Gobierno de los Estados Unidos tenía la intención de publicar una declaración sobre su posición. Se mostró al Embajador de Egipto un proyecto de dicha declaración, la que ulteriormente se ha publicado en la forma en que se reproduce a continuación."

(Firmado) John Foster DULLES
Secretario de Estado

19 de julio de 1956

A petición del Gobierno de Egipto, los Estados Unidos de América, conjuntamente con el Reino Unido y

* Se incorpora a él el documento S/3666/Rev.1/Corr./1.

el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ofrecieron en diciembre de 1955 su ayuda a Egipto para la construcción de una presa sobre el Nilo en Aswan. Se trata de un proyecto de gran amplitud. Se calcula que se necesitarían de 12 a 16 años para realizarlo, y se evalúa el costo total en unos 1.300 millones de dólares, de los que más de 900.000.000 de dólares deberían invertirse en moneda local. Este proyecto afecta no solamente los derechos e intereses de Egipto, sino también los de otros Estados cuyas aguas son tributarias, tales como el Sudán, Etiopía y Uganda.

Conforme a los términos de la oferta hecha en diciembre, los Estados Unidos y el Reino Unido debían conceder una subvención para ayudar al financiamiento de ciertas fases iniciales de los trabajos, cuyos efectos se harían sentir solamente en Egipto, dando por supuesto que para llevar a cabo la ejecución del proyecto total habría que resolver de manera satisfactoria la cuestión de los derechos sobre las aguas del Nilo. Otro elemento importante que habría que tener en cuenta para determinar si la empresa era realizable y podía por consiguiente concederse la ayuda norteamericana, era que Egipto estuviera dispuesto a utilizar la mayor cantidad posible de sus recursos económicos en este vasto programa de construcción y que le fuera posible hacerlo.

En el curso de los siete meses posteriores a esta oferta la situación no ha evolucionado de manera favorable al éxito de la empresa, y el Gobierno de los Estados Unidos ha llegado a la conclusión de que no le era posible, en las circunstancias actuales, participar en la ejecución del proyecto. No se ha obtenido el acuerdo de los Estados ribereños y la posibilidad de que Egipto pueda emplear en el proyecto recursos suficientes para garantizar su éxito es ahora más incierta que cuando se hizo la oferta.

Esta decisión no refleja ni supone ningún cambio en las relaciones amistosas entre el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos, por una parte y el Gobierno y el pueblo de Egipto por otra.

Los Estados Unidos siguen estando profundamente interesados por el bienestar del pueblo egipcio y por el desarrollo del Nilo. Están dispuestos a estudiar, en el momento adecuado y a petición de los Estados ribereños, las medidas que podrían tomarse para una utilización más eficaz de los recursos hidráulicos del Nilo, en beneficio de los pueblos de la región. Además, los Estados Unidos siguen dispuestos a ayudar a Egipto en los esfuerzos que lleva a cabo para mejorar la situación económica del pueblo egipcio y, por intermedio de los organismos competentes de los Estados Unidos, a examinar estas cuestiones, teniendo en cuenta los créditos concedidos por el Congreso.

DOCUMENTO S/3669

Carta, de 8 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Egipto, Jordania, el Líbano y Siria

*(Texto original en francés)
(8 de octubre de 1956)*

Los representantes permanentes de Egipto, Jordania, el Líbano y Siria tienen el honor de señalar a su atención los hechos siguientes:

El 25 de septiembre de 1956, a las 21 horas, el ejército israelí emprendió un ataque contra Jordania y pe-

netró en territorio jordano en la región de Wadi Fukin y Husan. En la región de Husan se utilizaron efectivos importantes del orden de una brigada, apoyados por artillería pesada y elementos blindados. El ataque prosiguió hasta la una de la madrugada, causando la muerte de 39 jordanios, entre ellos una joven de 12 años, y de un número de soldados israelíes difícil de determinar. Doce soldados jordanios resultaron heridos. La escuela y el puesto de policía de Wadi Fukin quedaron enteramente destruidos.

La importancia de los efectivos militares israelíes empleados, así como la forma en que la operación fué preparada y ejecutada, prueban de manera irrefutable que se trataba de un acto premeditado de agresión, ejecutado por fuerzas regulares del ejército israelí.

Las autoridades israelíes tratando de justificar su acción declararon que la habían decidido como represalia contra Jordania.

Querriamos señalar a su atención los puntos siguientes:

1) Esta última agresión israelí es continuación de una serie de agresiones anteriores en todas las líneas de demarcación del armisticio a partir de 1949. Para no citar sino las más graves producidas en la línea de demarcación entre Jordania e Israel y puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad, recordaremos las efectuadas contra los poblados de Qibya (octubre de 1953) y Nahhalin (marzo de 1954).

Recientemente, el 11 y el 13 de septiembre de 1956, Israel realizó dos agresiones en el interior del territorio jordano contra los puestos de policía de Rahwah y de Gharandal.

Ya por resolución del 24 de noviembre de 1953 [S/3139/Rev.2] el Consejo de Seguridad condenó a Israel por su agresión en Qibya, volviéndolo a condenar el 29 de marzo de 1955 por su agresión en Gaza [S/3378] y el 19 de enero de 1956 por su agresión en la región del lago Tiberíades [S/3538].

Esta serie de agresiones ha convencido a nuestros Gobiernos de que las autoridades israelíes tratan, por medio de provocaciones continuas, de arrastrar a los Estados árabes a una guerra general.

2) El pretexto invocado por las autoridades israelíes en apoyo de las bárbaras represalias perpetradas no tiene justificación alguna de hecho ni de derecho, tanto más cuanto que el Consejo de Seguridad no se limitó, en ocasiones anteriores, a rechazar la noción de represalia, sino que sus miembros condenaron también los propios actos de represalia por no encontrar ninguna justificación en los hechos que les precedieron. Estos mismos razonamientos pueden aplicarse con más fuerza aún a la última agresión israelí, que constituye el objeto de esta carta.

3) La agresión israelí contra las aldeas de Wadi Fukin y de Husan constituye una flagrante violación del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Jordania e Israel, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de los compromisos que Israel contrajo por invitación del Secretario General de las Naciones Unidas con ocasión de la misión que le fué confiada por el Consejo de Seguridad el 4 de abril de 1956 [S/3575].

En virtud de esos compromisos, Israel reafirmó su decisión de cumplir total e incondicionalmente las disposiciones del párrafo 2 del artículo III de los Acuerdos de Armisticio General concertados con Jordania, el Líbano y Siria, así como las disposiciones del párra-